

Expte.

DI-127/2015-8

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN
Plaza de España 1
50630 Alagón
ZARAGOZA**

Asunto: Ayuda para completar el importe del comedor escolar

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En entrevista con El Justicia de Aragón, un colectivo que trabaja con personas en riesgo de exclusión social le traslada el problema que supone, para familias de estas características y especialmente si tienen varios hijos, abonar los 6 euros del importe del servicio de comedor escolar que no cubre cada ayuda de la Administración educativa para sufragar los gastos del citado servicio y que, en consecuencia, han de pagar familias en situación socioeconómica muy desfavorecida.

Es una carga que muchas veces no pueden afrontar los padres y que, finalmente, se lo tienen que pagar determinadas organizaciones y entidades de acción social que ayudan al desarrollo de las personas que se encuentran en situación de extrema precariedad.

SEGUNDO.- Con el fin conocer más a fondo la realidad de este problema y las previsiones de actuación para su resolución por parte de las Administraciones Públicas, autonómica, comarcal y local, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, resolví iniciar un expediente de oficio.

En orden a su instrucción, dirigí un escrito al entonces Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA con objeto de conocer la postura de la Administración educativa respecto de posibilitar que, en determinados casos excepcionales, las familias afectadas pudieran percibir ayudas que cubran el importe íntegro del servicio de comedor escolar.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

“La concesión de las ayudas a las familias para subvenir a los gastos del comedor escolar son regulados mediante la Orden de 27 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas para el comedor escolar para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2013/2014 y se aprueban las bases reguladoras para su concesión. En dicha Orden se establece, en relación con el importe de la ayuda, una cantidad fija igual durante el curso escolar para todos los beneficiarios durante el período lectivo de jornada partida cuyo importe supone alrededor del ochenta por ciento del coste de comedor anual fijado para el curso 2013/2014 por la Resolución de 31 de mayo de 2013, de la Dirección General de Ordenación Académica por la que se establecen los criterios y se dictan instrucciones para la programación, contratación y desarrollo del servicio complementario de comedor escolar.

Por otro lado, la Resolución de 23 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Ordenación Académica por la que se modifica la Resolución de 4 de junio de 2014 de la Dirección General de Ordenación Académica por la que se establecen criterios y se dictan instrucciones

para la programación, contratación y desarrollo del servicio complementario de comedor escolar para el curso 2014/15 establece un nuevo marco económico. Así, se indica que para los meses de enero a junio de 2015 del curso 2014/15 el precio único del servicio de comedor será de 92€/mes para todos los comedores de los centros docentes públicos no universitarios, de cara a regularizar la exención del 10% del IVA en el servicio de monitores, resultando una cuota de 5,25€/día.

Por este motivo, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en este momento, no puede sino requerir de las familias la aportación correspondiente al veinte por ciento de la cuantía establecida teniendo en cuenta, por otra parte, que estas ayudas tienen carácter complementario del servicio educativo y que las cuestiones de atención a las familias necesitadas no son competencia directa de este Departamento.”

CUARTO.- Considerando que existen Ayuntamientos en nuestra Comunidad que destinan partidas presupuestarias para comedor escolar y convocan sus propias becas, a las que pueden optar aquellos habitantes que no han resultado beneficiarios de las ayudas de la DGA, y considerando que entre los conceptos por los que las Comarcas pueden conceder ayudas de urgencia consta la alimentación, esta Institución dirigió sendos escritos al Ayuntamiento de Alagón y a la Comarca de la Ribera Alta del Ebro a fin de que le comunicaran su postura en relación con la posible concesión de una ayuda a determinadas familias -aquellas de su ámbito territorial que se encuentran en una muy precaria situación económica- que les permita afrontar el pago de esos 6 euros del importe del servicio de comedor escolar que no cubría la ayuda concedida por la DGA.

Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna a esta solicitud de información del Justicia, ni por parte del Ayuntamiento de Alagón ni de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, pese a que las solicitudes han sido reiteradas en tres ocasiones, con fechas 23 de marzo, 29 de abril y 3 de junio de 2015, habida cuenta del tiempo transcurrido desde el último requerimiento, he estimado oportuno formular la presente resolución.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 27 de la Constitución española reconoce el derecho universal a acceder a una educación básica, gratuita y obligatoria. Mas para fomentar que todos los ciudadanos puedan ejercer ese derecho en condiciones de igualdad, se han de arbitrar todos los medios necesarios y remover los obstáculos que puedan impedir la consecución de ese mandato constitucional. En este sentido, el servicio complementario de comedor escolar constituye un factor esencial para promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

Entendemos que, en todo momento, pero más aún en la actual coyuntura económica, es necesario convocar ayudas de comedor escolar que tienen como finalidad que los ciudadanos en situación más desfavorecida puedan ser beneficiarios de la gratuidad de este servicio. Objetivo que las convierte en una ayuda social, si interpretamos este concepto como conjunto de asignaciones que son habilitadas, por la Administración u otras entidades, para ser percibidas por los sujetos incapaces de proveer sus necesidades esenciales.

Esta Institución ya se ha pronunciado reiteradamente sobre diversos aspectos relativos al tema que abordamos destacando expresamente que si, por su situación económica y familiar de extrema necesidad, la comida en el Colegio es la única que un menor tiene garantizada al día, es esencial que se le aporte gratuitamente esa asistencia mínima.

Segunda.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala la posibilidad de cooperación entre Administraciones, en particular con las Corporaciones Locales, indicando la necesidad de que coordinen sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos.

También la normativa autonómica que regula la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros docentes aragoneses refleja la posibilidad de suscribir acuerdos o convenios de colaboración en esta materia entre el Departamento con competencias en Educación y otras Instituciones Públicas, Ayuntamientos o Entes Locales y Organizaciones Sociales. En esa línea, esta Institución tiene conocimiento de la colaboración de diversos Ayuntamientos de localidades aragonesas en materia de financiación de ayudas de comedor escolar.

Constatada, por tanto, la existencia de cobertura legal para que las diversas Administraciones y organizaciones de asistencia social cooperen en la aportación de recursos para la prestación gratuita de este servicio, y dado que las cuantiosas partidas presupuestarias aportadas por la Administración educativa aragonesa en las últimas convocatorias de ayudas de comedor escolar no resultan suficientes para atender todas las situaciones de necesidad de las numerosas familias solicitantes, consideramos que también otras Administraciones tienen que implicarse en la financiación de estas ayudas de comedor en sus respectivos ámbitos de actuación.

Se advierte que el informe de la Administración educativa, reproducido en el tercer antecedente de esta resolución, concluye expresando *“que las cuestiones de atención a las familias necesitadas no son competencia directa de este Departamento”*.

Es cierto que compete a la Administración educativa gestionar la prestación del servicio de comedor escolar. Sin embargo, a nuestro juicio, la gratuidad total de este servicio para todas las familias que carecen de medios económicos para afrontar su importe excede las competencias del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA para enmarcarse dentro de las funciones legalmente encomendadas a otros organismos de servicios sociales, ya sean autonómicos, comarcales o municipales.

En consecuencia, estimamos que se ha de promover la cooperación interinstitucional y hacer un esfuerzo compartido con objeto de arbitrar los medios necesarios para que, quienes verdaderamente lo precisan, puedan acceder al servicio de comedor escolar de forma totalmente gratuita. Y con la finalidad de atender prioritariamente a las familias que se encuentren en una situación más precaria, se ha de verificar con rigor, pormenorizada e individualmente, la situación económica de cada unidad familiar.

Tercera.- El hecho de exigir a los beneficiarios de las ayudas el pago de un cierto porcentaje del importe del servicio, aunque pueda parecer insignificante, resultará difícil de asumir por aquellas familias que se encuentren en una situación económica de extrema necesidad, como pone de manifiesto el colectivo promotor de este expediente.

Debemos tener en cuenta que, examinadas comparativamente las cifras relativas al límite fijado en la convocatoria para poder acceder a una ayuda de comedor escolar y aquellas que el Instituto Aragonés de Estadística refleja como umbral de riesgo de pobreza, el importe máximo que señala al Orden para los ingresos o renta anual de la unidad familiar es muy inferior -menos de la mitad- a la cuantía que se considera como umbral de riesgo de pobreza para una familia con un solo hijo menor de 14 años.

Cabe concluir que todas las familias beneficiarias de estas ayudas se encuentran en una situación económica muy por debajo de ese umbral de riesgo de pobreza y, en este sentido, no podemos obviar la importante función que el comedor escolar desempeña para esos menores inmersos en una grave situación de desventaja social y económica, al proporcionar a los alumnos que provienen de los ámbitos más desfavorecidos de nuestra sociedad orientación en materia de educación para la salud, educación para la convivencia y educación para el ocio y tiempo libre.

Además, en estos supuestos, el comedor escolar constituye un factor integrador y un servicio social que, aparte de complementar las actividades lectivas ordinarias, incide en elementos formativos esenciales, potenciando la socialización y favoreciendo la adquisición de determinados hábitos higiénicos saludables que, debido a las especiales circunstancias concurrentes en estas familias, no se les inculcan a los menores en el ámbito doméstico.

Cuarta.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como la actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

En particular, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse a los órganos administrativos correspondientes -autonómicos, municipales y comarcales- solicitando los informes que estime pertinentes a fin de poder adoptar una decisión sobre la cuestión objeto de examen. E, igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alagón y de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro a nuestra solicitud de información en este caso, la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Ayuntamiento de Alagón y la Comarca de la Ribera Alta del Ebro colaboren con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA a fin de que puedan acceder al servicio de comedor escolar, de

forma totalmente gratuita, las familias de su ámbito territorial que real y efectivamente lo precisen.

2.- Que el Ayuntamiento de Alagón y la Comarca de la Ribera Alta del Ebro arbitren los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de noviembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE